



Modifican el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión

Resolución SMV N° 008-2026-SMV/01



Contenido

- 1 Nuevo procedimiento de registro ante la SMV
 - 2 Modificaciones al régimen de valorización
 - 3 Informe de directorio
 - 4 Otras modificaciones
 - 5 Conclusiones
-

Introducción | Concepto de OPA y OPC

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN (OPA)

¿En qué supuestos surge la obligación?

Al adquirir o incrementar participación significativa: 25%, 50% o 60% del capital social con derecho a voto, o la facultad de designar a la mayoría del directorio o modificar el estatuto.

¿Quién la formula?

El adquirente; si es un grupo de personas, la obligación de formular la OPA es solidaria entre todas ellas.

¿A quién se dirige?

A todos los titulares de acciones con derecho a voto (y de valores convertibles en ellas) de la sociedad objetivo.

Objetivo

Garantizar que, ante un cambio de control, todos los accionistas puedan participar en la prima que se ofrezca.

OFERTA PÚBLICA DE COMPRA POR EXCLUSIÓN (OPC)

¿En qué supuestos surge la obligación?

Al aprobar la SMV la exclusión del valor del Registro, o ante cualquier acuerdo con efecto económico equivalente al de la exclusión.

¿Quién la formula?

El emisor y, de ser el caso, las personas responsables de la exclusión, de forma solidaria.

¿A quién se dirige?

A los titulares del valor que no participaron o se opusieron al acuerdo que genera la exclusión.

Objetivo

Otorgar el derecho de separación a los inversionistas afectados por (i) la decisión de la sociedad de excluir el valor del Registro o del mecanismo centralizado de negociación en donde se encuentre inscrito el valor; o por (ii) cualquier acuerdo o decisión societaria que tenga un efecto económico igual o equivalente al de la exclusión, sin estar de acuerdo en ambos, con dicha decisión, o sin haber participado en ella.

Principales modificaciones



La **Resolución SMV N° 008-2026-SMV/01** (la “Norma Modificatoria”), mediante la cual la SMV modificó el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, contempla principalmente las siguientes modificaciones:

1 Procedimiento de registro

Las OPA y OPC pasan a un procedimiento de evaluación previa ante la SMV, con silencio administrativo positivo.

2 Régimen de valorización

Modificación del régimen de selección de la entidad valorizadora, así como los requisitos e impedimentos aplicables.

3 Informe del directorio

Mayores exigencias de contenido en el informe del órgano de administración de la sociedad objetivo en la OPA.



1. Nuevo procedimiento de registro ante la SMV

Régimen anterior y régimen vigente

RÉGIMEN ANTERIOR

- La vigencia de la OPA o de la OPC se iniciaba de manera automática, una vez comunicada la oferta respectiva.
- Las ofertas quedaban sujetas a una evaluación posterior por parte de la SMV.

NORMA MODIFICATORIA

- El ofertante debe solicitar previamente a la SMV el registro del prospecto informativo (OPA) o del aviso (OPC) y de los demás documentos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- El registro se tramita como procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo.
- La oferta inicia su vigencia a los 2 días siguientes a la notificación de la resolución de registro o de aplicado el silencio administrativo positivo.

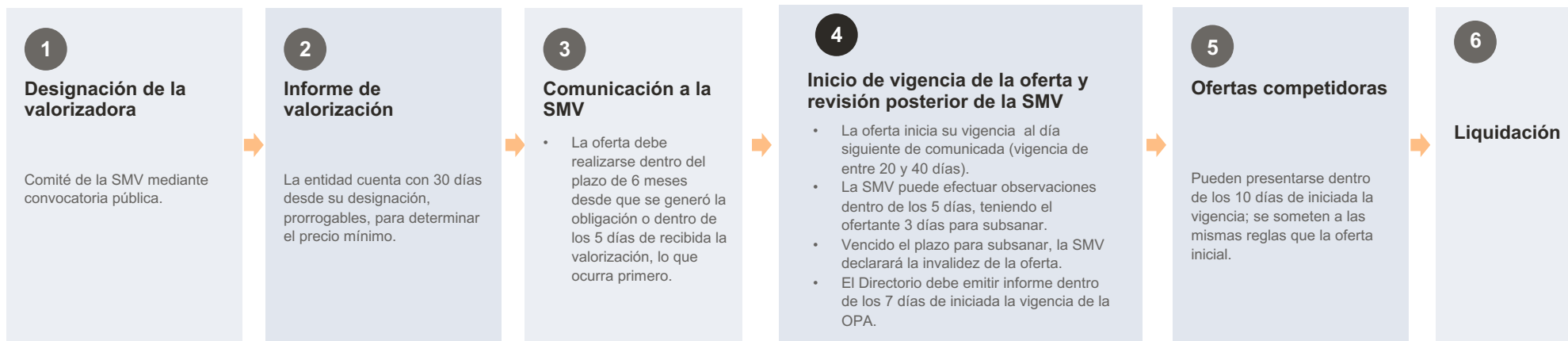
Requisitos documentarios: la Norma Modificatoria establece como principales documentos aplicables a los procedimientos de registro de OPA y OPC a los siguientes:



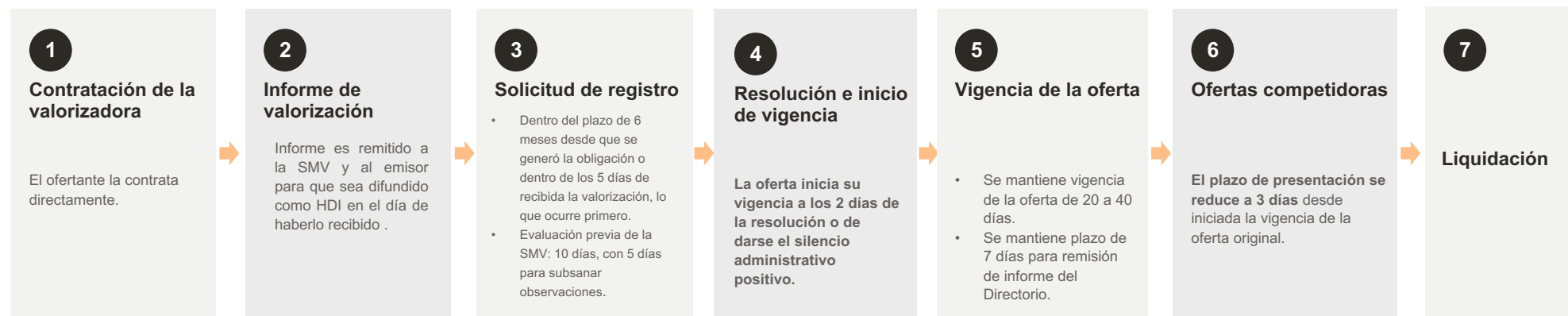
- ✓ **La solicitud de registro del prospecto informativos suscrita por el ofertante. (nuevo requisito)**
- ✓ Prospecto informativo de la oferta.
- ✓ Documentos que informen sobre la garantía de la oferta. El ofertante debe adoptar las acciones necesarias para que la garantía se encuentre constituida al inicio de la vigencia de la OPA.
- ✓ Autorizaciones administrativas
- ✓ Aviso de la oferta a publicarse
- ✓ **En el caso de OPA posterior, se debe presentar, adicionalmente, una declaración jurada suscrita por el ofertante sobre la verificación diligente de la entidad valorizadora. (nuevo requisito)**

Procedimiento de OPA: régimen anterior vs. nuevo régimen

RÉGIMEN ANTERIOR A 2026



NUEVO RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 4 DE JULIO DE 2026 — Res. SMV N° 008-2026-SMV/01



En síntesis: La modificación se concentra en el tramo previo a la vigencia de la oferta: (i) reemplaza la selección por comité por una contratación directa de la valorizadora, con lo cual los procesos deberían ser más cortos y (ii) evaluación previa de la SMV (10 + 5 días) con silencio administrativo positivo.

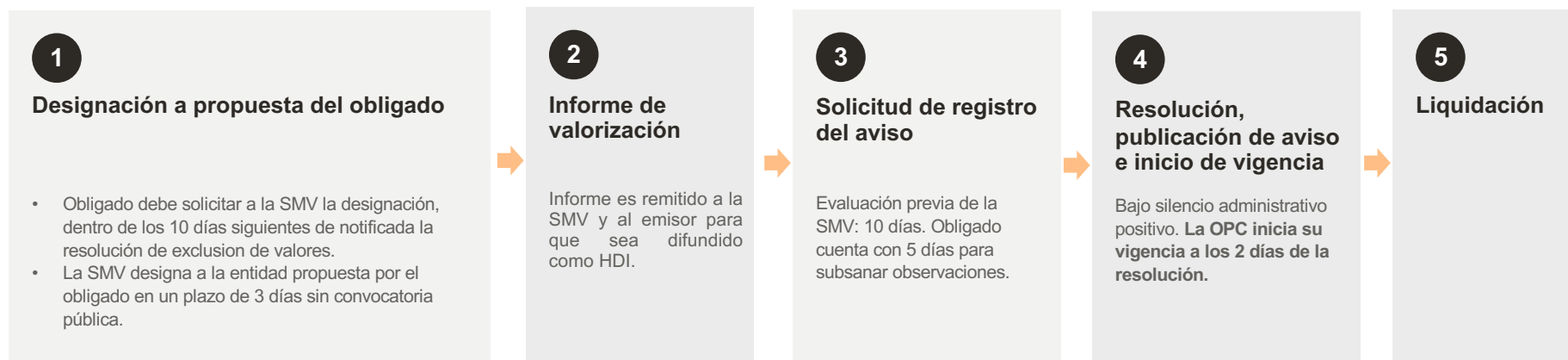
El período de aceptación y la liquidación permanecen sin cambios sustanciales.

Procedimiento de OPC: régimen anterior vs. nuevo régimen

RÉGIMEN ANTERIOR A 2026



RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 4 DE JULIO DE 2026 — Res. SMV N° 008-2026-SMV/01



En síntesis: en la OPC, la SMV conserva la facultad de designar a la entidad valorizadora, pero pasa de un proceso por comité (10–15 días) a una designación directa sobre la propuesta del obligado (3 días). El registro del aviso también migra a evaluación previa (10 + 5 días) con silencio administrativo positivo. El plazo de aceptación, la adjudicación y la liquidación permanecen sin cambios.



2. Modificaciones al régimen de valorización

Selección de las entidades valorizadoras en OPA y OPC (régimen anterior)

1

Solicitud de designación

El obligado presenta la solicitud a la SMV dentro de los 10 días de determinada la obligación (OPA posterior) o de emitida la resolución de exclusión (OPC).

2

Conformación del Comité

- La SMV conforma el Comité (tres funcionarios de la SMV y el representante del emisor, con voz pero sin voto) y aprueba las bases.
- El Reglamento de OPA no fijaba un plazo máximo para esta etapa.

3

Convocatoria y entrega de bases

- Publicación de convocatoria.
- Entrega de las bases.
- Formulación de consulta por los interesados y absolución de las mismas.

4

Apertura de propuestas

- Presentación de propuestas técnica y económica.
- Si tras 3 convocatorias no se lograba designar entidad, el precio se fijaba de forma subsidiaria.

5

Adjudicación de la entidad

El Comité califica las propuestas y designa a la entidad ganadora.



Nota: el Reglamento OPA no fijaba un plazo máximo para conformar el Comité ni para la etapa previa a la convocatoria.

Nuevo régimen de selección de las entidades valorizadoras en OPA y OPC

1

Nuevo régimen de designación

Las entidades valorizadoras dejan de ser designadas por un Comité conformado por funcionarios de la SMV.

2

OPA posterior

El ofertante debe contratar a la entidad valorizadora de manera posterior a la generación de su obligación de realizar la oferta.

3

OPC

La SMV designa a la entidad valorizadora propuesta por el oferente, verificando únicamente que se cumplan los requisitos establecidos en la norma.

Evaluación previa con silencio administrativo positivo: 3 días

Entrega del informe e información confidencial

ENTREGA DEL INFORME · OPA POSTERIOR Y OPC

Entidad valorizadora



Ofertante · SMV · Emisor



**Difusión como hecho de
importancia en el día de haberlo
recibido**

Antes el Reglamento de OPA no indicaba que el informe debe ser difundido como HdI. No obstante, conforme al Reglamento de HdI, los informes de valorización elaborados en el marco de ofertas públicas de valores califican como HdI, cuando tengan la capacidad de influir significativamente en la decisión de un inversionista o en la liquidez, precio o cotización de los valores

INFORMACIÓN CALIFICADA COMO CONFIDENCIAL POR EL OFERTANTE

Cuando el ofertante estime que determinada información relevante, que deba acompañar al informe de valorización, reviste carácter confidencial, resulta de aplicación lo siguiente:

1 Sustento

El oferente debe sustentar la calificación de confidencialidad de la información relevante que acompaña al informe de valorización.

2 Resumen

Debe presentarse un resumen que contenga la parte sustancial de la información materia de la calificación, quedando excluidos los aspectos confidenciales.

3 Facultad de la SMV

La SMV puede requerir al ofertante la información completa que sustenta el informe y requerir su difusión, si lo considera necesario para la transparencia del mercado y la protección de los inversionistas.

Requisitos e impedimentos de las entidades valorizadoras

Requisitos

- Se modifican los requisitos aplicables a las entidades valorizadoras.
 - ✓ Se incorporan nuevas reglas relativas a experiencia profesional.
 - ✓ Experiencia: Se considera experiencia en empresas y/o servicios similares vinculados al sector y al mercado de valores en los últimos 3 años.

Impedimentos

- Se amplían los impedimentos aplicables a las entidades valorizadoras.
- Dicha ampliación de impedimentos se refiere a la vinculación, los cargos desempeñados y las relaciones que puedan generar conflictos de interés.
 - Vinculación con los titulares de valores superior al **1%** del total de valores materia de la oferta (antes el umbral era 5%).
 - Sean o **hayan sido en los 2 últimos años** accionistas, directores, gerentes o asesores del obligado a realizar la oferta. (antes el impedimento era respecto de la situación al momento de la oferta, no alcanzaba a los 2 últimos años).
 - Tengan o hayan tenido en los 2 últimos años cualquier tipo de relación con **el obligado a realizar la oferta, la sociedad objetivo o el emisor, así como con las empresas de su grupo económico**, que haya generado o pueda generar un conflicto de interés. (antes la norma solo se refería a relaciones con "la empresa").



3. Informe de Directorio

Mayores exigencias de contenido en el informe de directorio en OPA

1

Contraprestación

Opinión sobre la razonabilidad de la contraprestación ofrecida.

Antes no se establecía este requisito.

2

Observaciones de directores

Observaciones o reparos formulados por cualquier director, con su respectivo sustento e identificando al director.

Antes no se exigía identificar al director.

3

Acuerdos vinculados

Existencia o no de acuerdos vinculados a la operación, **con detalle de pactos sobre pagos, retribuciones, prestaciones, contraprestaciones o entrega de beneficios económicos de cualquier concepto.**

Antes, se hacía referencia general a la información relativa a la existencia de algún acuerdo, sin requerir expresamente el detalle.

4

Conflictos de interés

El informe debe señalar la información proporcionada por los miembros del Directorio, el gerente general, los principales ejecutivos, **los representantes o los apoderados** de la sociedad objetivo, sobre la existencia de algún conflicto de interés, real o potencial, que pudieran tener respecto de la oferta. **La sociedad objetivo debe estar en condiciones, de acreditar ante la SMV, con la documentación pertinente que las personas antes mencionadas le informaron sobre esta situación**

Antes, no se hacía referencia a representantes o apoderados ni que la sociedad objetivo debe estar en condiciones de acreditarlo.



Difusión: el informe aprobado por el directorio o el órgano de administración de la sociedad objetivo debe ser difundido como hecho de importancia.

Nota: Antes el Reglamento de OPA no preveía expresamente dicha difusión como Hdl.



4. Otras modificaciones

Otras modificaciones

SIMPLIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PUBLICACIÓN

SE ELIMINA

- Las publicaciones en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación de:
 - El aviso de oferta de la OPA (se publicaba por una sola vez).
 - El aviso de oferta de la OPC (se publicaba 3 veces con intervalo de 3 días).

EN ADELANTE

- Los avisos de la OPA y OPC se publican:
 - En el boletín diario de la Bolsa durante toda la vigencia de la OPA y OPC.
 - Como hechos de importancia.

REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMPETIDORAS

Aplicable a las OPA. Se reduce de 10 a 3 días el plazo para la presentación de ofertas competidoras.

Conclusiones

1

El inicio de vigencia ya no es automático

Las OPA y OPC requieren registro previo ante la SMV, con evaluación previa y silencio administrativo positivo; la vigencia comienza a los 2 días.

2

Los tiempos de las transacciones cambian

Los plazos para la designación de la entidad valorizadora se reducirán. No obstante, deben preverse los plazos de evaluación (10 días), de subsanación (5 días) y el plazo reducido de 3 días para ofertas competidoras.

3

Cambios en el régimen de entidades valorizadoras

Se modifica el régimen de la entidad valorizadora y los requisitos e impedimentos aplicables.

4

Mayor carga de difusión y de contenido

Se exigen mayores requisitos al informe del directorio, debiendo incluirse la opinión sobre la razonabilidad de la contraprestación ofrecida, así como las observaciones o reparos de los directores, identificando al respectivo director.

Aplicación de la Norma Modificatoria en el tiempo

3 de julio de 2026

Publicación de la Resolución SMV
N° 008-2026-SMV/01.

4 de julio de 2026

Entrada en vigencia de la Norma
Modificatoria.

23 de julio de 2026

Venció plazo para comunicar a la
SMV el acogimiento al nuevo
régimen en operaciones en curso.

GRACIAS

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

prcp.com.pe

T: 511 612 3202

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147
Edificio Real 3, Piso 12
San Isidro, 15037, Lima - Perú



Susan Castillo
Socia
scl@prcp.com.pe



Gustavo Yokoo
Counsel
gyh@prcp.com.pe

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

